



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

En la Ciudad de La Rioja a los doce días del mes de septiembre siendo la hora diecisiete y cinco minutos (17:05), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alcira Valbuena; Luis Eduardo Mercado Luna; Alfredo Teper; Jorge Hugo Riboldi, Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alicia Susana Luna; Carlos Alberto Reynoso; Ricardo Enrique Olivera; Magdalena Azcurra Cattaneo; María Eugenia Hourcade; María Laura Alonzo; María Victoria Pontón Montenegro; María Agostina Perovich; María Constanza Orquera Pisetta, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma. Preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón. Se incorporan posteriormente el consiliario Abel Ibaceta (19:40 hs.) y las consiliarias Claudia Cesarini(18:35 hs.) y Malvina Vilte (18:47 hs.) en reemplazo de los consiliarios Jorge Riboldi y Alicia Luna. Confirmado el quórum necesario para sesionar, el Sr. Rector da la bienvenida a todos los miembros presentes, iniciando formalmente la sesión. En primer término se indica desde secretaría que resta el tratamiento de una sola cláusula transitoria para culminar la redacción de todo el título X. Se informa además que ingresaron al respecto de dicha cláusula, dos propuestas de redacción, una de ellas presentada por las consiliarias Laura Alonzo y M. Eugenia Hourcade en representación de la agrupación FPT UNLaR y la propuesta presentada por los consiliarios representantes de la agrupación MUT. Siguiendo la modalidad de trabajo ya utilizada por esta comisión, se indican como miembros informantes de las propuestas por una parte a la consiliaria Laura Alonzo en representación de la agrupación F.P.T UNLaR y por el otro al consiliario Alfredo Teper en representación de la agrupación M.U.T. En virtud de ello cada uno hace lectura de sus propuestas. Al momento de la expresión de motivos de lo presentado por su espacio el consiliario Alfredo Teper aclara que por un error de redacción debió decir “ordinario” y no “concursado” siendo esa la propuesta que efectivamente plantean al cuerpo. La



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

consiliaria Alicia Luna mociona pasar a votación y aprobar la propuesta realizada por el espacio MUT teniendo en cuenta la disimilitud de lo propuesto por cada agrupación. A pesar de ello continua el debate. Luego del extenso desarrollo del mismo, el consiliario Alfredo Teper interpone “moción de orden” expresando la finalización del debate y pasar a la votación realizada por la consiliaria Alicia Luna, moción que es votada con doce votos afirmativos y cinco negativos, obteniendo los dos tercios requeridos por el Reglamento Interno por lo que prospera la misma. En razón de ellos pasan a votación de la última cláusula transitoria quedando aprobada la propuesta realizada por el espacio MUT con trece votos positivos y cuatro abstenciones con la siguiente redacción: *“artículo xx: Dispónese que, para las elecciones de las autoridades universitarias, posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto y hasta que el Consejo Superior adecue el reglamento electoral vigente en función del proceso de regularización docentes en curso por implementación del artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, será requisito para ser electo: a) Rector y Vicerrector: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un periodo no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior al de profesor adjunto en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el País y ser o haber sido docente ordinario de esta Universidad registrando una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular, asociado o adjunto. b) Decano de Departamento Académico y Sede Regional: desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria en un periodo no menor a cinco (5) años y con una jerarquía no inferior al de Jefe de Trabajo Prácticos en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el País y ser o haber sido docente ordinario de esta Universidad registrando una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el cargo de profesor titular, asociado o adjunto. c) Para todos los casos referidos anteriormente: cumplir, además, las restantes condiciones establecidas en el estatuto que no se modifiquen por la presente disposición”*. Se deja constancia en acta que aquellas abstenciones se reflejan en virtud de que la voluntad de los consiliarios fue la de votar lo propuesto por la agrupación FPT en contraposición de lo ya aprobado. Acto seguido informa el presidente que de acuerdo a la nota ingresada por los consiliarios del



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

espacio MUT se proponen dos modificaciones al texto ya aprobado, al respecto solicita la palabra el consiliario Alfredo Teper quien indica los fundamentos de lo solicitado indicando que “en virtud de lo establecido en la cláusula transitoria 208° incisos d) y e) del estatuto vigente, en referencia a los requisitos para ser electo Decano de Departamento Académico y de Sede, proponemos que los mismos sean incorporados al texto aprobado, en los artículos 93° y 99° respectivamente, ya que entendemos que es lógico que los candidatos surjan del propio Departamento o Sede porque que son los que mejor conocen su realidad”. Finalizada su palabra aquella propuesta de modificación queda aprobada con trece votos positivos y tres abstenciones con la siguiente redacción: “*Artículo 93° inc. 6) Decanos de Departamento Académico: ser docente de las carreras dictadas en el Departamento respectivo. Artículo 99° inc. 6) Decano de Sede Regional: ser docente con una antigüedad no menor a tres (3) años en la Sede respectiva*”. Finalizada la votación la consiliaria Laura Alonzo expresa que “acceden a modificar dos artículos ya aprobados o sea que lo que votamos anteriormente en el tema de garantizar los derechos de los docentes que tendríamos que modificar el artículo 77 y el 93 no quieren, quieren algo transitorio no definitivo” expresiones de las que deja expresa constancia en acta. Acto seguido se otorga la palabra a la consiliaria M. Agustina Perovic quien en calidad de miembro realiza la lectura de dos nuevos artículos propuestos por el espacio al que ella representa. Luego de finalizada la lectura de ambos artículos queda abierto el debate. Al respecto solicita la palabra el consiliario José Vera Díaz, expresando que “el espacio MUT, no cree que se deba ceñir la posibilidad de debate solo al rector, nosotros queremos debatir un proyecto de universidad en todos los ámbitos de la misma, debates en las sedes, en los departamentos, entre agrupaciones, estamentos y todos los que aspiren a ocupar un cargo no solo reducirlo al rector.” Expresa además que los fundamentos por lo que no acompañan a esta propuesta del FPT es porque ya hay un reglamento electoral que prevé el debate pero solo como un punto más de lo que integra toda una campaña electoral por lo que la relevancia de lo electoral entienden que deben ponerla en la campaña y no solo reducirla a una sola



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

de las herramientas de la campaña como lo es el debate. Debido a la prolongación de debate, el consiliario Alfredo Teper realiza moción de orden solicitando se pase a la votación sobre la propuesta realizada por el espacio FPT. Se aprueba la moción de orden con doce votos positivos y seis negativos alcanzando los dos tercios requeridos. Antes de pasar a la votación sobre la propuesta realizada por el espacio FPT la consiliaria M. Eugenia Hourcade expresa que realizarán una modificación en ella respecto al debate indicando que proponen un debate en general y no solo para el cargo de rector como fue propuesto inicialmente. Puesta a consideración aquella propuesta no logra su aprobación, con trece votos negativos y cinco positivos. Acto seguido se hace referencia a la nota elevada a esta comisión por el Dr. Pedro Carreño, en representación de la Secretaría Legal y Técnica, quien indica que habiendo realizado el análisis de legalidad el texto hasta ahora escrito como proyecto de reforma de nuestro estatuto universitario, cree menester algunas modificaciones al mismo teniendo en cuenta la posterior aprobación y publicación previo control de legalidad del Ministerio der Educación y Deportes de la Nación. Las mismas fueron presentadas por esta secretaría, las que se enviaron por correo electrónico a todos miembros de esta comisión. A continuación se transcribe las sugerencias realizadas: *Conforme lo señalado por esta representación de la Secretaria Legal y Técnica en la primera sesión de esta comisión sobre la necesaria adecuación de la presente reforma integral del estatuto de la UNLaR, y una vez revisado en su totalidad el texto aprobado, cabe proponer con tal finalidad las siguientes observaciones y propuestas de modificación. Ello a los fines de lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Educación Superior, en procura de su aprobación y publicación. PROPUESTAS: Artículo 8°: salvar la omisión de la facultad de otorgar títulos habilitantes (art. 29 LES), agregando un inciso: "Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que establecen las normas nacionales vigentes y de este estatuto". Artículo 8° inc. 4: cambiar "confeccionar el presupuesto por "aprobar" (art. 59 inc. "a" LES): "Disponer y administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto" Artículos 38° y 50°: agregar un capitulo denominado domicilio y armonizarlo con el artículo 50°: "Capitulo 2°: Domicilio - Artículo 38°: La Universidad Nacional de La Rioja tiene su domicilio en la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica,*



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

*ubicada en Av. Luis M. de la Fuente S/N, asiento de su gobierno central y sede principal".*

*"Artículo 50: La Universidad Nacional de La Rioja tiene sede en la Ciudad Capital de La Rioja y Sedes Regionales en las localidades de: 1) Chamental; 2) Villa Unión; 3) Aimogasta; 4) Chepes; 5) Santa Rita de Catuna". Artículo 39°: ajustar el texto al artículo 27 de la LES: "La Universidad Nacional de La Rioja adopta como base de organización la estructura departamental y unidades académicas equivalentes". Artículo 62°: se omitió establecer quien fija la fecha de sesión de la Asamblea Universitaria y los días de convocatoria deben ser "corridos" no hábiles: "El acto formal de convocatoria a Asamblea Universitaria es efectuado por el Rector o su reemplazante estatutario en un plazo no superior a los diez (10) días corridos desde la petición de aquella convocatoria, en el que fijara la fecha de sesión la que no podrá superar los sesenta (60) días corridos desde aquella petición. La notificación, a cada uno de los integrantes, deberá realizarse por la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, a la fecha prevista para la sesión, por medios fehacientes. Tal notificación, deberá reiterarse con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles previos inmediatos a la sesión convocada. Artículo 66°: Inciso 4°: ello implica una reforma estatutaria que cuenta con un procedimiento y recaudo distinto en este estatuto. Se propone suprimirlo. Inciso 5: agregar "resolver": "Entender y resolver cuando se hubiere intervenido algún departamento académico o sede universitaria, dispuesto por el Consejo Superior, en el recurso de apelación que interpongan sus autoridades, las que tendrán voz, pero no voto en la pertinente sesión. Inciso 6°: reemplazar separar por "remover" y agregar "previa sustanciación de juicio de responsabilidad política correspondiente" a fin de garantizar el debido proceso adjetivo y derecho de defensa del acusado, como así también el órgano donde se tramita, siendo el Consejo Superior: "Suspender o remover de sus cargos al Rector/a, Vicerrector, conforme las causales estatutariamente previstas, previa sustanciación de juicio de responsabilidad política correspondiente ante el Consejo Superior". Inciso 7°: agregar "y resolver" y cambiar separación por "remoción" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74° inc. 38 del presente estatuto: "Entender y resolver en la apelación interpuesta por el consiliario, el decano departamental o decano de sede regional, en la remoción dispuesta por el Consejo Superior". Inciso 8°: por el cambio del sistema de elección directa este inciso ha perdido su sentido y utilidad, dado que la Asamblea*



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

*Universitaria no elige a las autoridades. Se propone suprimirlo. Artículo 74°: Inciso 3°: prevé atribuciones distintas. Se propone separarlo en 2 incisos: Inciso 3°: Dictar normas generales atinentes al gobierno de la Universidad." Inciso 4° nuevo: cambiar entender y decidir únicamente por "resolver" y Tribunal Académico por "Universitario": "Resolver en recursos deducidos contra decisiones de: los consejos departamentales, del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, del Rectorado y del Tribunal Universitario". Agregar nuevo inciso (inc. 5) como atribución del Consejo Superior: "dictar y modificar el reglamento de juicio de responsabilidad política de todas las autoridades electivas de la universidad". Inciso 6°: corresponde al Consejo Superior la atribución de reglamentar la materia, el procedimiento y la oportunidad de la consulta popular. Se propone modificar este inciso: "El Consejo Superior reglamentará las materias, el procedimiento y la oportunidad de la consulta y el carácter vinculante o no de la misma". Se propone agregar un capítulo 6° en el Título IV "Integrantes de la Comunidad Universitaria", dado que el instituto de la consulta popular debe insertarse de una manera separada y autónoma compatible con las atribuciones de cada órgano de gobierno. Se propone como "Artículo 161°: El consejo superior, a iniciativa de una mayoría que será reglamentada, podrá someter a consulta popular un proyecto de ordenanza o resolución. La resolución de convocatoria no podrá ser objeto de recurso de revocatoria por parte del rector. El voto afirmativo del proyecto por los integrantes de la comunidad universitaria lo convertirá en ordenanza o resolución respectivamente. El consejo superior o el rector, dentro de sus respectivas competencias podrán convocar a consulta popular no vinculante, en este caso el voto no será obligatorio".- (redacción concordante con el artículo 40 de la Constitución Nacional) Inciso 29°: agregar "demás miembros del cuerpo": "Resolver pedidos de Licencia del Rector, Vicerrector y demás miembros del cuerpo, en el alcance previsto en el presente estatuto". Inciso 35°: nueva redacción y suprimir último párrafo: "Tomar conocimiento de los actos administrativos relativos al ingreso, permanencia, promoción y remoción de los docentes e investigadores concursados o evaluados en el marco de la carrera docente, emitidos por los consejos departamentales y el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Tomar conocimiento también sobre la convocatoria y llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición, efectuados por los departamentos académicos y el Consejo de Investigaciones Científicas y*



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

*Tecnológicas". Nuevo inciso: incorporar como atribución: "Disponer el llamado y sustanciar los concurso públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes, especificando la categoría y dedicación y la convocatoria a evaluación de carrera docente, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior". Inciso 36°: suprimir "preventiva", cambiar separación por "remoción" y agregar "previa sustanciación de juicio de responsabilidad política correspondiente": "Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto, de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes, la suspensión o remoción del Rector o Vicerrector, por las causales previstas estatutariamente, previa sustanciación de juicio de responsabilidad política correspondiente". Inciso 38°: Agregar "previa sustanciación del juicio de responsabilidad política, precisando el procedimiento", además el órgano, efectos y la recurribilidad: "Suspender o remover de sus cargos, previa sustanciación de responsabilidad política correspondiente ante el mismo órgano, a sus propios miembros, decanos de departamentos académicos y de sedes regionales por las mismas causales establecidas para Rector y Vicerrector y decidir sobre la renuncia de los mismos, en todos los supuestos con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes. La suspensión así dispuesta causa estado y es irrecurrible". Inciso 42°: agregarle al final "de conformidad a las disposiciones de este estatuto": "Aprobar la estructura orgánica y misiones y funciones de las áreas de esta Universidad, de conformidad a las disposiciones de este estatuto". Inciso 43°: suprimirlo, porque el rector es quien fija el calendario académico (Artículo 84 Inc. 18). Agregar colaciones de pregrado, grado y posgrado: "Establecer anualmente el calendario universitario que contenga los períodos de clases; los recesos; feriados docentes y administrativos, las épocas de exámenes finales y calendario universitario las colaciones de pregrado, grado y posgrado". Inc. 44° y 45°: se propone invertirlos, porque el inc. 44 ° es atribución residual que debe ir al final. Artículo 78° tercer párrafo: suprimirlo dado que ya está en el artículo 175° del régimen electoral. Artículo 84°: Inciso 12°: suprimirlo porque es un resabio del estatuto vigente. Inciso 14°: agregar suscribe también el Secretario de Asuntos Académicos del Rectorado: "Expedir y suscribir con el Secretarios General, el Secretario de Asuntos Académicos y los respectivos secanos de departamentos académicos y de sedes universitarias los diplomas correspondientes a los títulos*



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

*académicos, refrendando la autenticidad de los certificados de estudios de nivel terciario no universitario, y de otros que dependan de la Universidad". Artículo 85°: agregar "de misiones y funciones": "El Rector ejerce la conducción de la gestión y administración de la Universidad, para ello se organiza en secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios con posterior conocimiento del Consejo Superior. Corresponde al Consejo Superior la creación de las secretarías del rectorado en la ordenanza de estructura orgánica y de misiones y funciones a propuesta del Rector. Artículo 87°: suprimir el último párrafo y trasladarlo como artículo nuevo en el capítulo 2° del Título V del Régimen Electoral como se propone a continuación. Agregar en el epígrafe del capítulo 2° del Régimen Electoral a "los Consejos Departamentales": "Representación necesaria del interior en el Consejo Superior y en los Consejos Departamentales" Y proponer como nuevo Artículo 168°: "Los Consejos Departamentales se integran con los representantes de las sedes regionales en los estamentos docentes y estudiantes, en la proporción y cantidad que fije el reglamento electoral". Artículo 93°: los últimos 2 párrafos tiene que ser artículos independientes: "Artículo 94: El período de funciones del decano es de tres (3) años pudiendo ser reelecto en el cargo por una vez". "Artículo 95: Podrán ser suspendidos o separados por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del Rector y Vicerrector". Artículo 94: Inciso 2°: suprimir "y al Consejo Superior cuando corresponda" solo interviene el Consejo Departamental: "Resolver cualquier cuestión urgente y grave que resulte de competencia del consejo departamental, debiendo solicitar su refrendo al consejo departamental en el primera sesión siguiente" (pasa a ser inciso 3). Incorporar nuevo inciso que pasa a ser inciso 2: "Otorgar los títulos y expedir los diplomas y los certificados analíticos definitivos correspondientes a los egresados de la carrera dependientes del departamento académico y unidades académicas de su jurisdicción, de conformidad a las normas estatutarias". Artículo 97°: cambiar separación por "remoción". No convoca el Consejo Superior, sino el Rector: "En los supuestos de remoción, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del decano departamental verificado en el transcurso de la primera mitad del mandato, el Rector deberá convocar en el término de quince (15) días la elección para elegir el nuevo decano, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el transcurso de la segunda mitad del mandato, el miembro docente reemplazante completará el mandato titular".*





Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

*Artículo 99°: separar como un artículo aparte el último párrafo del artículo 99° sobre el periodo de 3 años del Decano: "Artículo 100°: El período de funciones del decano es de tres (3) años pudiendo ser reelecto en el cargo por una vez". Artículo 100°: reemplazar separado por "removido": "Artículo 101° nuevo: Podrán ser suspendidos o removidos por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del Rector y Vicerrector". Artículo 101°: último párrafo suprimir porque está en el régimen electoral. (art. 163) Artículo 104°: reemplazar separación por "remoción". Y también sustituir Rector por Consejo Superior para la convocatoria: "En los supuestos de remoción, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del decano de sede regional verificado en el transcurso de la primera mitad del mandato, el Rector deberá convocar en el término de quince (15) días la elección para elegir el nuevo decano, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el transcurso de la segunda mitad del mandato, el Consejo Superior, a propuesta del Rector designara un decano de sede regional de entre los docentes ordinarios titulares, asociados o adjuntos de la sede regional, quien completara el periodo respectivo". Artículo 109°: reemplazar separación por "remoción". Y también Rector por Consejo Superior: "En los supuestos de remoción, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del director verificado en el transcurso de la primera mitad del mandato el Rector deberá convocar en el término de quince (15) días a elección para elegir el nuevo director con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el curso de la segunda mitad del mandato, el miembro docente de mayor antigüedad académica del Consejo Consultivo completará dicho mandato". Artículo 112°: reemplazar Sede Central por "Sede "Capital": "Las Delegaciones Académicas constituyen descentralizaciones de la Sede Capital, creadas por el Consejo Superior y dependen en la gestión y ejecución académica científica y extensión del rectorado". Artículo 131°: sugerimos corrección en el texto por adecuación al Art. 56 L.E.S: "El Consejo Superior establece la integración del Consejo Social Comunitario con entidades representativas y personalidades destacadas de la comunidad local y reglamenta el funcionamiento del mismo". Artículo 132°: eliminar el último párrafo "el Consejo Superior establecerá la reglamentación respectiva" en virtud de la corrección propuesta en el art. 131, lo que lo torna redundante .Artículo 145°: En su inciso segundo, agregar la leyenda "no universitaria" a los fines de concordarlo con el art. 39 bis y 40 de la LES: "Las*



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

*condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza de la Universidad son las siguientes: 2) Para el nivel de Posgrado: Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial, publica, Privada, o extranjera o título de carrera de nivel superior no universitaria no menor a cuatro (4) años, oficialmente reconocido, y satisfacer las instancias de ingreso establecidos por esta Universidad". Artículo 149°: se propone suprimirlo porque ya se encuentra previsto en el art. 171° de este proyecto de Estatuto, respecto de las condiciones de estudiantes para acceder a la regularidad a los fines de ejercer la ciudadanía universitaria, artículo este, que condice con los arts. 50 y 53 inc. b de la LES. Artículo 201°: agregar el siguiente párrafo: "Artículo 201°: Contra los decisiones dictados por el Tribunal Universitario procede recurso de apelación por ante Consejo Superior". Al respecto la consiliaria Magdalena Azcurra mociona aprobar todas modificaciones sugeridas por el área legal y técnica, teniendo en cuenta que las mismas ya fueron analizadas por cada uno de los miembros. Solicita además que se fije una fecha límite de presentación de las dictámenes de mayoría y de minoría si lo hubiera, estimando conveniente sea dentro de diez días hábiles. El consiliario Abel Ibaceta solicita que lo propuesto por el Dr. Pedro Carreño se vote artículo por artículo, en contraposición de lo propuesto por la consiliaria Azcurra. La consiliaria M. Victoria Pontón estima que veinte días hábiles serían más conveniente. Al respecto el presidente estima que un plazo oportuno sería hasta el día martes 11 de octubre como fecha límite de presentación, fecha en la que la totalidad de los miembros coinciden, por lo que queda fijada en forma unánime la misma. Acto seguido pasan a votación de la moción de la consiliaria Magdalena Azcurra sobre las modificaciones a introducir al texto arriba transcritas la que queda aprobada con trece votos positivos cuatro votos negativos y una abstención. Al respecto el consiliario Abel Ibaceta deja expresa constancia que su voluntad era la de poder votar la moción por él planteada respecto al análisis artículo por artículo de lo propuesto por el área legal sin que sea consignado como una abstención sino como la intención de votar su moción. Sin más que agregar siendo las veinte y veintiún minutos ( 20:21) con dieciocho miembros presentes se*



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**  
**Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria**

Acta N° 16

da por finalizada la última sesión de la Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria habiendo cumplido su cometido de acuerdo a los encomendado por el cuerpo en pleno.----

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior